

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 021
(Numeración especial)**

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Jairo Silva Arévalo
Demandado: Frutales Las Lajas S.A. y otro
Radicación: 2018-00221

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Obrando a través de apoderada judicial la parte demandante presentó escrito, coadyuvado por la abogada de la parte demandada, en el que manifiesta que desiste de las pretensiones incoadas y que renuncia a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, observando que el mencionado documento y el contenido del mismo se ajustan a los requerimientos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: *Declarar terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.*

Segundo: *Sin costas ante la coadyuvancia de la parte demandada (Código General del Proceso, art. 316).*

Tercero: *Previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.*

Notifíquese. *Por medio de anotación en estado a las partes.*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or similar shape.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO
Juez

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 022
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Millerlandi Tabares Gonzalez
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2010-00074**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or similar shape.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 023
(Numeración especial)**

**REF: Ejecutivo de primera instancia
Demandante: Edith Bueno Pérez
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2012-00250**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el expediente dejando a salvo las solicitudes de embargo de remanentes y de los bienes que se llegara a desembargar cuya medida cautelar proveniente de otro proceso haya sido comunicada en el presente asunto.

Finalmente, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'd' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 024
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Rubiel Antonio Rodríguez
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2010-00169**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubre todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 025
(Numeración especial)**

REF: Ejecutivo de primera instancia
Demandante: Gilberto de Jesús Ramírez
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2014-00012

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el expediente dejando a salvo las solicitudes de embargo de remanentes y de los bienes que se llegara a desembargar cuya medida cautelar proveniente de otro proceso haya sido comunicada en el presente asunto.

Finalmente, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'd' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 026
(Numeración especial)**

REF: Ordinario de primera instancia

Demandante: Osiel de Jesús Guerrero

Demandado: Grajales S.A.

Radicación: 2014-00129

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or similar shape with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 027
(Numeración especial)**

REF: Ejecutivo de primera instancia
Demandante: Gina Viviana Patiño Lancheros
Demandado: Ready Fruit Company S.A.
Radicación: 2013-00007

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el expediente dejando a salvo las solicitudes de embargo de remanentes y de los bienes que se llegara a desembargar cuya medida cautelar proveniente de otro proceso haya sido comunicada en el presente asunto.

Finalmente, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'd' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 028
(Numeración especial)**

REF: Ejecutivo de primera instancia

Demandante: Diego Fernando Vivas González

Demandado: Ready Fruit Company S.A.

Radicación: 2013-00006

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el expediente dejando a salvo las solicitudes de embargo de remanentes y de los bienes que se llegara a desembargar cuya medida cautelar proveniente de otro proceso haya sido comunicada en el presente asunto.

Finalmente, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 029
(Numeración especial)**

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Cristobal Urdinola Rodríguez
Demandado: Agropecuaria El Nilo S.A.
Radicación: 2006-00101

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cobija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it, enclosed in a circular flourish.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 030
(Numeración especial)**

REF: Ejecutivo de primera instancia
Demandante: Sandra Milena Pasaje
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2012-00202

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el expediente dejando a salvo las solicitudes de embargo de remanentes y de los bienes que se llegara a desembargar cuya medida cautelar proveniente de otro proceso haya sido comunicada en el presente asunto.

Finalmente, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 031
(Numeración especial)**

REF: Ejecutivo de primera instancia
Demandante: Jesús Alexander Valencia
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2014-00090

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el expediente dejando a salvo las solicitudes de embargo de remanentes y de los bienes que se llegara a desembargar cuya medida cautelar proveniente de otro proceso haya sido comunicada en el presente asunto.

Finalmente, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'd' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 032
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: José Rodolfo Gallego
Demandado: Agropecuaria El Nilo S.A.
Radicación: 2012-00222**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cobija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it, enclosed in a circular flourish.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 033
(Numeración especial)**

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Wilmer Manuel Ricardo
Demandado: Agropecuaria El Nilo S.A.
Radicación: 2013-00013

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cobija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 034
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Ana Milena Grueso
Demandado: Agropecuaria El Nilo S.A.
Radicación: 2010-00089**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cubija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 035
(Numeración especial)**

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Ramón Octavio Agudelo
Demandado: Los Viñedos de Getsemaní S.A.
Radicación: 2016-00191

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cobija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 036
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Ana Paola Reyes
Demandado: Grajales S.A.
Radicación: 2007-00023**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes manifiestan a través de documento allegado por conducto de correo electrónico que es su deseo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la que cobija todas las pretensiones de la demanda, accede el Juzgado en forma favorable a lo solicitado.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' or 'G' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 037
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: José Daniel Vergara
Demandado: Walter Rodas Madrid
Radicación: 2019-00181**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A través de escrito allegado a los autos por conducto del correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al Juzgado que el demandado Walter Rodas Madrid ha pagado la totalidad de las pretensiones de la demanda incluidas las costas procesales, motivo por el que solicita la terminación del proceso y el archivo del expediente, lo cual encuentra viable el Despacho y se accede en forma favorable a lo pretendido.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' with a horizontal line through it.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 038
(Numeración especial)**

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Julio Cesar Ortiz
Demandado: Walter Rodas Madrid
Radicación: 2019-00182**

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

A través de escrito allegado a los autos por conducto del correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al Juzgado que el demandado Walter Rodas Madrid ha pagado la totalidad de las pretensiones de la demanda incluidas las costas procesales, motivo por el que solicita la terminación del proceso y el archivo del expediente, lo cual encuentra viable el Despacho y se accede en forma favorable a lo pretendido.

En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE. *Por medio de anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' with a horizontal line through it, enclosed in a circular flourish.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 089

REF: Ordinario de primera instancia

Demandante: Sara Jimena Valderrama

Demandado: Héctor Eliécer Moreno y otra

Radicación: 2020-00036

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado judicial de la parte demandada y encontrándola viable por ser justificada, accede el Juzgado a lo pretendido.

En consecuencia, se dispone el aplazamiento de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y para su realización se programa el día 23 de marzo de 2021, a las 9 de la mañana.

Notifíquese. *Por anotación en estado.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

REF: Ejecutivo de primera instancia

Demandante: Jorge Iván Cardona Galeano

Demandado: Inversiones Grupo C Lozano S.A.S. y otros

Radicación: 2018-00126

Roldanillo (Valle), febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la facultad que otorga el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado modifica la liquidación del crédito con variación de los intereses moratorios conforme lo especifica la Oficina de liquidaciones del Tribunal de Buga Valle:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 12.825.303,98
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 12.825.303,98
Costas del Proceso (+) Inversiones Grupo C Lozano S.A.S.	\$ 8.000.000,00
Costas del Proceso (+) Agropecuaria El Nilo S.A.	\$ 510.800,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 21.336.103,98


WILLIAM GERARDO OSORIO ALVARADO
Profesional Universitario Grado 12

En consecuencia, la liquidación definitiva del crédito es la siguiente:

Salarios insolutos	3.425.449,00
Cesantías	1.628.108,00
Intereses a las cesantías	169.801,00
Primas de servicios	1.628.108,00
Vacaciones	846.889,00
Indemnización por despido injusto	2.771.824,00
Sanción Art. 99 Ley 50 de 1990	15.756.000,00
Sanción Art.65 CST	16.743.984,00
Intereses moratorios Art. 65 CST*	12.825.303,98
Costas proceso ordinario	8.510.800,00
Total liquidación del crédito	64.306.266,98

Así las cosas, la liquidación del crédito queda determinada en la suma de **sesenta y cuatro millones trescientos seis mil doscientos sesenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$64.306.266,98)**. Notifíquese. Por medio de anotación en estado.



ONILSON RAMIREZ GIRALDO
Juez